

En dha Villa, no bueremo de mandar
dandole traslado a Nro. Sr. Real, despachar
a Sugarte nra. Prouision para que los
dho. Condes continuase de sugarte en la
gobernan. de dha. Cavallero Sif. Dalgo, y le
sucedes Guardar, y Guardar de todas las Cump-
riones, franqueras, libertades, y privilegios que
como a tal le competen, que le incluire des
en Regamto. a dho. que fueren expedidos,
y le comprehendieses en lo q. dho. y de
ciones, que se confexian, y asian a lo Cauat-
Uero. Sif. Dalgo, y para que no se embaraza-
sedes, ni impidiere des a Sugarte el que se
faze lo el Cuda de dho. Regamto. en las
Caves, y de dho. que tubiere, y se buerese
Cues a dha. Villa; La misma fuere dha.
nra. Prouision para que el Conde dho.
y Regimto. de qualquiera Ciudad, Villa,
y Lugar a donde sugarte se a venir a dho.
ya donde demostrare lo mismo que el
bava demostrado, Comandole de la for-
tera de dho. sin otra diligencia, veri-
bre a Sugarte y Cavallero Sif. Dalgo,
y en dha. consecuencia le suces Guardar
y Guardar de todas las franqueras, libertades,
y Cumpciones, que en la dha. Ciudad, Villa